

ACUERDO No. 035/2019

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 021/2014 de 29 de julio de 2014, renovó y modificó a la Empresa Pública TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", su concesión de operación, para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, no regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada dentro del continente americano, en las condiciones y términos allí establecidos;

QUE, la Empresa Pública TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", mediante oficio Nro. TAME-TAME-2019-0288-O de 30 de julio de 2019, solicitó la renovación y modificación de la concesión de operación detallada en el párrafo anterior tendiente a excluir la aeronave Airbus A-330 de su equipo de vuelo;

QUE, a través del Extracto de 01 de agosto de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, aceptó a trámite la solicitud de la Empresa Pública TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", además con memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0162-M de 05 de agosto de 2019, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil, solicitó a la Dirección de Comunicación Social Institucional, realice la publicación del Extracto de la Empresa Pública TAME EP, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil y con memorando Nro. DGAC-AX-2019-0290-M de 06 de agosto de 2019, la Directora de Comunicación Social Institucional de la DGAC informó que dicho Extracto se encuentra publicado en el portal electrónico institucional;

QUE, con oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0108-O de 12 de agosto de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, remitió a la Empresa Pública TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP" el Extracto a publicar en un diario de amplia circulación nacional y le concedió el plazo establecido en el Reglamento de la materia para que entregue el ejemplar del extracto publicado;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0166-M de 12 de agosto de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes acerca de la solicitud de renovación y modificación de la Empresa Pública TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP";

QUE, La Dirección de Asesoría Jurídica con memorando Nro. DGAC-AE-2019-1190-M de 16 de agosto de 2019, solicitó que por Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil se requiera la Empresa Pública TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP" una aclaración respecto de la modalidad del servicio a aplicar, de conformidad con uno de los 3 tipos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, particular que fue informado por el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil con oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0115-O de 20 de agosto de 2019;

QUE, con memorando Nro. DGAC-OX-2019-1953-M de 21 de agosto de 2019, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC presentó el informe técnico económico, respecto de la solicitud de renovación y modificación del permiso de operación de la Empresa Pública TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP";

QUE, la Empresa Pública TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", mediante oficio Nro. TAME-GL-2019-0278-O de 20 de agosto de 2019, remitió a la Secretaría del CNAC el ejemplar de la publicación del extracto realizado en el diario "El Telégrafo" el día 19 de agosto de 2019; mediante oficio Nro. TAME-TAME-2019-0311-O de 21 de agosto de 2019, comunicó que la modalidad del servicio que se requiere es vuelos chárter y solicitó

sc
de

continuar con el trámite correspondiente; y, con memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0181-M de 28 de agosto de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, remitió dicho pronunciamiento a la Dirección de Asesoría Jurídica a fin de que emita su informe legal;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-AE-2019-1384-M de 20 de septiembre de 2019, el Director de Asesoría Jurídica presentó su informe legal sobre la solicitud de suspensión temporal y total del permiso de operación de la Empresa Pública TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP";

QUE, con sustento en los criterios técnico-económico y legal, contenidos en los informes de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica y de la Dirección de Asesoría Jurídica se elaboró el informe unificado No. CNAC-SC-2019-033-I de 27 de septiembre de 2019, en el que se determina que no existe objeción de ninguna naturaleza para que el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil con sustento en los literales a) y b) del Art. 1 de la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 emitida por el CNAC, atienda favorablemente la solicitud de la Empresa Pública TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP";

QUE, el artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

QUE, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras atribuciones la de renovar los permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sean en los mismos términos que las autorizadas originalmente por el Organismo, como también modificarlos siempre que no implique un incremento o disminución de derechos aerocomerciales y que los informes de las áreas competentes de la DGAC sean favorables, cumplidos que sean estos requisitos de carácter reglamentario tendrá la obligación de informar sobre los aspectos cumplidos en el marco de la delegación efectuada, en la sesión inmediatamente posterior;

QUE, la solicitud de la Empresa Pública TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP" fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil;

QUE, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; los Arts. 6; 15; 50 y siguientes del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 emitida por el CNAC; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, y el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR Y MODIFICAR el permiso de operación de operación a la Empresa Pública TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Transporte aéreo, público, en la modalidad de chárter internacional, no regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del continente americano.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves: Airbus A-320; Airbus A-319 y demás de su familia o clase y los Embraer 190.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir del 01 de octubre de 2019.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de "la aerolínea" se encuentra ubicada en el Aeropuerto Mariscal Sucre de la Ciudad de Quito (Sector Tababela).

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" es la ciudad de Quito.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique "la aerolínea" en el servicio aéreo, público, en la modalidad de chárter internacional, no regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones DGAC Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre del 2013.

Las tarifas que registre la aerolínea se someterá al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

La Empresa Pública deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril del 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuanto a que todas las compañías nacionales e internacionales deben en sus tarifas incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SEPTIMA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a

las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipajes y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

OCTAVA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, la Empresa Pública TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, garantía que deberá mantenerse vigente por todo el tiempo que dure este permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea" en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el nuevo sistema SEADACWEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula octava del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Art. 122 de la Codificación del Código Aeronáutico, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar la presente concesión de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- De comprobarse que el control efectivo de "la aerolínea" no está en manos de personas ecuatorianas;

- En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en la presente concesión de operación; y,
- Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula tercera del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 5.- “La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que dice:

Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencias tal que pueden constituir vuelos regulares.

ARTÍCULO 6.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en el artículo 4 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, “la aerolínea” deberá mantener vigente el Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 9.- “La aerolínea” para la operación de los vuelos no regulares internacionales “chárter”, de pasajeros, carga, y correo en forma combinada autorizados en el presente Acuerdo, deberá pagar el valor correspondiente a este tipo de vuelos, conforme a la Resolución del CNAC que aprueba las tasas y derechos aeronáuticos y aeroportuarios que esté vigente a la fecha de realización efectiva de cada vuelo, sujetándose a las disposiciones legales y reglamentarias que norman esta clase de operaciones.

SPC.

ARTÍCULO 10.- “La aerolínea” tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

ARTÍCULO 11.- Igualmente “la aerolínea” implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la “Guía para el Usuario de Transporte Aéreo”, de conformidad a lo previsto en la Resolución No. 024/2013 de 07 de agosto de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 65, de 23 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 12.- El presente permiso de operación sustituye al renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 021/2014 de 29 de julio de 2014.

ARTÍCULO 13.- “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos jurisdiccionales que estime pertinente.

ARTÍCULO 14.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 30 SEP 2019



Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.**



Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

xe *sec*
TAB/SRC

30 SEP 2019

En Quito, a..... NOTIFIQUE con el contenido del Acuerdo No. 035/2019 a la Empresa Pública TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”, por boleta depositada en la casilla judicial No. 3629, del Palacio de Justicia de esta ciudad y a los correos electrónicos santiago.becdach@tame.com.ec; y evelyn.micho@tame.com.ec.-
CERTIFICO:



Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.